

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 11001 31 03 043 2015 00034 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, observa el Juzgado que la parte actora acreditó el pago del costo del avalúo del bien expropiado (archivo 08) y por auto de 27 de julio de 2021 se dispuso requerir al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que allegue el dictamen encomendado, providencia que fue comunicada por la Secretaría del Juzgado al correo judiciales@igac.gov.co tal como se advierte en el archivo digital No. 12.

Tras las peticiones de la parte actora, nuevamente se requirió a la entidad oficiada para que allegue el dictamen pericial respecto del inmueble objeto del proceso y advirtiéndole que podía incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. El 13 de septiembre de 2022 la Secretaría del Juzgado remitió el respectivo oficio al correo judiciales@igac.gov.co enterando a tal entidad de la preanotada decisión tal y como se advierte del archivo digital No. 19.

Pese a lo anterior, y al tiempo que ha transcurrido desde que se dio la orden, a la fecha no milita pronunciamiento alguno de la entidad. Por lo anterior, a fin de imponer multa de conformidad con el artículo 44 num. 3 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

1. Ordenar que por Secretaría se dé apertura de un cuaderno incidental para los fines propuestos y se duplique y agregue en él, copia de esta decisión.
2. Abrir incidente de imposición de sanción en contra del Instituto Geográfico Agustín Codazzi
3. Del mismo córrasele traslado por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la entrega de la comunicación acerca de esta providencia para que, si a bien lo tiene, se pronuncie y pida o aporte en su defensa las pruebas que a bien tenga o en su defecto proceda a cumplir las órdenes pretéritamente dadas en el *sub judice*, consistentes en actualizar el avalúo e indemnización ordenado por este Despacho en la respectiva sentencia. OFÍCIESE por secretaría, remitiéndole copia de esta decisión.
4. Notificar esta providencia por estado, sin perjuicio de que la misma se le entere por conducto de la Secretaría a la entidad al correo electrónico judiciales@igac.gov.co. Ofíciense.
5. Adviértasele a la entidad que sin perjuicio de lo anterior, deberá aportar de manera inmediata el dictamen que le ha sido requerido e reiteradas oportunidades, remítasele copia de la demanda y de la información del inmueble, los autos mediante los cuales la entidad ha sido requerida y copia del comprobante de pago de honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:
Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a5961301fd3003d5e64c7dc97e00fc5b342384e82b7360a8c236712c56260c**

Documento generado en 31/05/2023 04:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>